Año de 1929 Lunes 5 de Agosto Núm. 93

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de Id.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1861

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR

En comunicaciones remitidas por las respectivas autoridades de Valleado, se da cuenta de la presentación de varios casos de peste porcina y de las medidas provisionalmente adoptadas para evitar su propagación; en su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la expresada epizootia en el ganado porcino de dicho término municipal y que se adopten las medidas sanitarias y profilácticas que constan en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del dia 12 de Abril último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 2 de Agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 1.712.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el «Servicio Nacional de Radiodifusión», el cual tendrá por objeto la ejecución preferente de las transmisiones radiotelefónicas en España que se realicen con estaciones llamadas de cuarta categoría en el reglamento de 14 de Junio de 1924, destinadas a ser recibidas por el público en razón de su carácter o utilidad general, tales como noticias, informaciones, conferencias, conciertos y todo cuanto pueda tener interés cultural, recreativo y económico.

También podrá el Estado instalar y utilizar estaciones de radiodifusión para el uso exclusivo de servicios oficiales.

Con independencia del servicio Nacional de Radiodifusión, se podrá autorizar el establecimiento de estaciones radiodifusoras en favor de persona o entidad española que a su costa, y sin derecho a percepción de cuotas obligatorias impuestas por el Estado ni a auxilios de éste ni de Corporaciones públicas, desee realizar radiodifusiones en las circunstancias y en los días y horas que no perturben los servicios radioeléctricos establecidos, a juicio todo ello de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación.

Estas estaciones no serán autorizadas para emitir anuncio ni otras formas de publicidad comercial.

Artículo 2.º El «Servicio Nacional de Radiodifusión» estará constituido:

a) Por la Red de estaciones difusoras.

b) Por la Administración económica del Servicio.

c) Por la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación.

d) Por una Comisión de Asistencia Social, dependiente de la Junta.

Red de estaciones.

Artículo 3.º Las estaciones de la Red deberán instalarse en número y potencia suficiente para que el beneficio del servicio alcance a toda la nación y puedan recibirse las audiciones con toda clase de receptores de telefonía sin hilos de aceptables condiciones técnicas.

A estos efectos, se fija la instalación de estaciones en Madrid, Barcelona, San Sebastián, Coruña o Vigo, Zaragoza, Valencia, Sevilla, Oviedo, Salamanca, Cádiz, Cartagena, Almería, Valladolid, Málaga, Bilbao, Ciudad Real, Palma de Mallorca y Tenerife o Las Palmas.

Además de la Red antedicha, funcionará en Madrid una estación emisora de onda inferior a 100 metros y potencia inferior a cuarenta kilowatios en placa (anodo oscilador), que tendrá por objeto especial la radiación de programas destinados para ser escuchados en los países hispano-americanos.

Artículo 4.º Según las necesidades del servicio, se fijarán por la Junta técnica e inspectora las características técnicas de cada estación, tales como longitud de onda, tipo de ésta, potencia, altura de antena, etc.

No podrán establecerse en ningún caso sistemas de emisión que perturben o interfieran transmisiones radioeléctricas de servicios oficialmente establecidos o que puedan establecerse.

Recursos económicos.

Artículo 5.º La Red de estaciones del «Servicio Nacional de Radiodifusión» será organizada y mantenida mediante la percepción de los siguientes recursos:

a) Cuotas obligatorias para el uso de receptores en general.

b) Impuestos sobre las ventas de material radio aplicado a la radiodifusión en general.

c) Rendimientos de publicidad comercial.

Y además podrán obtenerse recursos voluntarios por:

d) Suscripciones voluntarias de radioyentes y de sus Asociaciones; y

e) Subvenciones y dotaciones del Estado, Corporaciones públicas, Universidades, Academias, etc.

Artículo 6.º Las cuotas obligatorias serán distintas, según la clase de aparato receptor y según funcionen éstos en lugar público o privado.

Estas cuotas tendrán el carácter de licencia, y se considerarán clandestinas las estaciones receptoras, cualquiera que sea su utilización, cuyos propietarios no hagan la declaración de las que poseen, pudiéndose imponer multas de 10 a 200 pesetas, según la clase de la estación, e incautándose de éstas en caso de reincidencia.

Artículo 7.º El impuesto sobre las ventas de material radio no podrá exceder del 5 por 100 de su valor, según venta de los aparatos y de sus principales elementos. El Estado podrá intervenir la fabricación y venta de material aplicable a la recepción radiotelefónica para que ésta sea de las condiciones convenientes para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 8.º La publicidad comercial del servicio no podrá exceder de cien palabras por cada hora de funcionamiento, sin facultad de acumular las palabras no utilizadas en una hora.

Junta técnica e inspectora de radiocomunicación.

Artículo 9.º Sin perjuicio de las facultades que a esta Junta corresponden por las disposiciones vigentes, serán atribuciones de la misma, en relación con el «Servicio Nacional de Radiodifusión», las siguientes:

a) Formular las condiciones técnicas del servicio y vigilar su cumplimiento.

b) Cuidar de la suficiencia y coordinación de las transmisiones y retransmisiones.

c) Proponer las mejoras técnicas que mejoren el servicio.

d) Elevar al Gobierno la propuesta de sanciones que a su juicio merezcan los concesionarios de la red; y

e) Imponer multas y proponer correcciones a los poseedores de receptores clandestinos y a los vendedores de este material.

Estas funciones serán ejercidas por una Comisión o Sección de la Junta designada por la misma.

Artículo 10. Como elemento de asistencia social se creará una Comisión de Programas, la que tendrá por objeto contribuir a la organización de transmisiones con la colaboración de elementos culturales, artísticos, etc., de interés general. También deberá esta Comisión vigilar las transmisiones para evitar la difusión de programas o materias que no sean adecuadas al carácter público o nacional del servicio, contradigan su prestigio moral o científico o provoquen reclamaciones de los radioyentes. Esta Comisión estará integrada por representantes de las entidades culturales, artísticas, morales y económicas que el Gobierno designe.

La Comisión, compuesta de cinco Vocales, será asesora de la Junta y dependerá de la misma para todos los citados efectos.

Concurso

Artículo 11. La red de estaciones a que se refieren los artículos 3.º y 4.º será organizada y administrada por la persona o entidad española que resulte adjudicataria en el concurso público que al efecto ha de celebrarse.

El adjudicatario tendrá como derechos esenciales: el ejercicio preferente de la radiodifusión, según los términos del artículo 1.º y el derecho a la percepción de los recursos económicos indicados en los artículos 5.º y 8.º, dentro de los límites que determine la Real orden para la concesión

Artículo 12. La percepción de las cuotas, impuestos y demás ingresos a que se refiere el artículo 5.º y la inspección de todos estos devengos se efectuará con arreglo a un reglamento que se dictará a continuación de la adjudicación, por la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación, siendo todos los gastos que se

ocasionen por estos servicios sufragados por el concesionario.

Artículo 13. El concurso para la adjudicación del servicio se anunciará por la Presidencia del Consejo de Ministros en la *Gaceta de Madrid*, dentro de los ocho días, a partir de la fecha de este Decreto, con arreglo a las bases redactadas por la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación y se celebrará antes de finalizar los cuatro meses siguientes a la fecha de la convocatoria, ante la Comisión ejecutiva de dicha Junta. Para tomar parte en el concurso, será necesario consignar previamente en la Caja de Depósitos, a disposición de la Junta dicha en este artículo, la cantidad de 50.000 pesetas en valores del Estado, elevándose este depósito a pesetas 150.000, en caso de adjudicación, como garantía del contrato.

Artículo 14. El concurso versará sobre el capital de la entidad y plan técnico de instalación de la red y su funcionamiento; tipo máximo de interés por el capital desembolsado a percibir por la Empresa; tipo anual de amoitización; plazo de concesión, percepciones máximas por cuotas obligatorias, impuestos sobre material y publicidad; intervención general del Estado y cualquier otra circunstancia relacionada con la garantía y solvencia de la entidad concesionaria, del mejor cumplimiento de sus obligaciones y de la eficacia del servicio.

Artículo 15. Una vez efectuado el concurso, la Junta Técnica e Inspectora dictaminará sobre la adjudicación, en el término de sesenta días, y cumplido este requisito, el Gobierno hará la adjudicación del servicio apreciando libremente las proposiciones en todas sus circunstancias y conjunto, aceptando alguna total o parcialmente, modificándola o rechazándolas todas. Contra la resolución del Gobierno no se dará recurso alguno.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve. ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 27 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 836

Excmo. Sr.: Toda nuestra legislación sanitaria está inspirada en los principios de defensa epidemiológica que impidan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas y epidémicas. A estos efectos se ha establecido un régimen de prevención y defensa que obliga a mantener aislados los enfermos, a someter a prácticas de inmunización a los expuestos al contagio y a realizar las operaciones de desinfección de los locales y elementos que puedan vehicular el gérmen. Pero en ninguna disposición oficial se han señalado las garantías que debe exigirse a los cadáveres de los sujetos muertos a consecuencia de dichas enfermedades, salvo la prohibición de trasladarlos. Y como es indudable que en la materia muerta, cuando la defunción se produce por motivos de la naturaleza indicada, se encuentran elementos de positiva virulencia, que al eliminarse por los emuntorios, diseminan productos infectantes con evidente perjuicio para la salud pública, procede dictar las reglas a que deben someterse las manipulaciones y transportes de dichos cadáveres, ya que no puede serles de aplicación el régimen sanitario dispuesto para aquellos en que la muerte se produjo por enfermedades comunes.

Por las consideraciones expuestas y con el fin de armonizar los intereses particulares con los que en todo momento corresponde defender a la Administración sanitaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren como enfermedades infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas, las siguientes: cólera, peste, fiebre amarilla, tifus exantemático, fiebre tifoidea y colitifus, disentería, viruela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal epidémica, bronconeumonía postcoqueluchoide, gripe, dengue, lepra, tuberculosis pulmonar, gangrena gaseosa, carbunco, tétanos y rabia.

2.° Los cadáveres de los individuos muertos a consecuencia de las enfermedades anteriores deberán ser inhumados en el Cementerio del término municipal donde hubiere ocurrido el fallecimiento, sin que pueda autorizarse su traslado en ninguna forma.

Dichos cadáveres no podrán ser exhumados para su reinhumación, antes de los seis años del fallecimiento, sometiéndose a las prescripciones sanitarias que se señalan en la Real orden de 4 de Junio de 1929 (*Gaceta* del 8) para los cadáveres exhumados antes de los tres años del fallecimiento.

3.° Los cadáveres de las personas fallecidas en el curso o a consecuencia de las enfermedades incluídas en el número 1.°, no podrán permanecer en los domicilios donde ocurra el fallecimiento más que dos horas durante el día y seis durante la noche, como máximum, desde 1.° de Abril a 30 de Septiembre, y cuatro y doce horas, en las mismas condiciones, de 1.° de Octubre a 31 de Marzo, sin que pueda alegarse ninguna clase de excepciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, cuando el emplazamiento y condiciones de la casa, insuficiencia de capacidad o ventilación del domicilio, presentación rápida de descomposición cadavérica o por otra causa notoria de conveniencia sanitaria, el Subdelegado de Medicina, Inspector de Sanidad del distrito o el Inspector municipal Jefe de la Oficina y Secretario de la Junta municipal de Sanidad, según se trate de poblaciones mayores o menores de 30.000 almas, estimase conveniente el traslado inmediato del cadáver al depósito del Cementerio, lo ordenará a la familia y lo comunicará inmediatamente de oficio al Alcalde.

Estos cadáveres no podrán ser objeto de ninguna manipulación en lo que se refiere a la colocación de vestiduras; deben ser envueltos en sábanas empapadas de soluciones antisépticas y puestos en féretros de madera blanda en cuyo fondo se haya colocado una capa de cal viva, de tres centímetros de espesor, que se colocará tanbién sobre la envoltura del cadáver, formando una capa de dos centímetros de grueso.

4.° El traslado de estos cadáveres se hará directamente a los depósitos del Cementerio, tan pronto haya transcurrido el plazo en que puedan estar en los domicilios o acuerde el funcionario de Sanidad correspondiente, conduciéndoles por las vías más cortas, en coches funerarios o en vehículos apropiados para este objeto.

Estos medios de transportes deberán ser objeto de una desinfección rigurosa a la terminación del servicio, cuya comprobación hará en todos los casos el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector mmnicipal de Sanidad del distrito o del Inspector municipal, Jefe de la Oficina de Sanidad municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimieto y demás efectos. Dios guarde a V. E. nuchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 30 de Julio.)

1393

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.° de Julio de 1929

En la ciudad de Segovia, a uno de Julio de mil novecientos veintinueve, siendo las ocho en punto de la noche, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Mariano Larios Cibatti, Vicepresidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares D. Fernando Albertos, D. Julián S. Blanc y D. Andrés Marcos Callejo, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido al despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Aldea Real y Martín Miguel.—Habiendo sido decretada por el Sr. Juez de primera instancia de Segovia, la reclusión definitiva en un manicomio de Mariano Sanz Martín, de 35 años de edad, soltero, natural de Sotosalbos y residente en Aldea Real, y de Heraclio Rincón Bernáldez, de 18 años de edad, soltero y natural de Martín Miguel, a virtud del resultado ofrecido por la observación a que han estado sometidos en la sección correspondiente de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Director de los expresados Establecimientos para que con las debidas precauciones sean trasladados esos enfermos al manicomio de Ciempozuelos, donde la Diputación recluye los dementes pobres por cuenta de los fondos de la misma, y que se entregue a la persona encargada de la conducción testimonio de este acuerdo, para que a su vez lo haga en la Dirección de aquel manicomio.

Asimismo acuerda que por Tomás Sanz, hermano de Mariano Sanz Martín, se siga ingresando en la Depositaria de fondos de la Diputación, por trimestres vencidos, el producto de los bienes que posee el enfermo, deducidos los gastos de contribuciones y demás que sean precisos, al objeto de atender al sostenimiento del enfermo en el manicomio de Ciempozuelos.

Idem.—Madrid.—Examinada la documentación que, referente a las presuntas dementes Celedonia García Ramos, natural de Prádena; Nicolasa Sanz Sancho, natural de Olombrada; Toribia Asenjo Delgado, natural de Pajarejos, y Sotera Cuesta Sanz, natural de Grado del Pico, ha remitido la Excma. Diputación Provincial de Madrid, y resultando que esas cuatro enfermas ingresaron en la sala de observación del Hospital Provincial de Madrid y que son naturales de la provincia de Segovia, no figurando en los empadronamientos quinquenales de la villa y corte, ni contribuyendo con cuota alguna para el Tesoro por ningún concepto.

Considerando: que es por tanto de la obligación de la Diputación de Segovia, según disponen el Real decreto de 12 de Julio de 1904 y el artículo 127 del estatuto provincial, el sostenimiento de las dementes de que se trata, por ser naturales de esta provincia y no llevar en Madrid los diez años de residencia que dichos preceptos legales determinan,

La Comisión acuerda manifestar al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid que la de Segovia se hace cargo del sostenimiento de las citadas cuatro dementes en el manicomio de Ciempozuelos, a cuyo Director se comunicará su inclusión en las relaciones de las que esta provincia sostiene de sus fondos.

Idem.—La Matilla.—Examinado el expediente instruído por Bernardino García Benito, de estado casado, jornalero y vecino de La Matilla, en solicitud de que su esposa Victorina García Sanz sea admitida en la Sección de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por padecer enajenación mental, y resultando de los documentos aportados hallarse justificada la necesidad y conveniencia de la reclusión de esa enferma; la Comisión acuerda: 1.° El ingreso de Victorina García Sanz en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para su observación, siendo los gastos que origine durante su estancia de cargo de los fondos provinciales; y 2.° Ordenar al solicitante que inmediatamente comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial.

Idem.—Segovia.—Decretada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Segovia la reclusión definitiva en un manicomio de Sor Martina de la Granja, en el siglo Isabel, Religiosa Sierva de María, natural de Sahagún (León), por padecer enajenación mental en forma de manía aguda, según aparece de la certificación expedida por los Médicos que la han observado, y teniendo en cuenta que por la Superiora de la Comunidad de Siervas de María de Segovia se solicitó que dicha enferma, caso de ser recluída definitivamente en un manicomio, lo fuera en el de Palencia, puesto que en nada se perjudicaba a los fondos de esta Diputación, a lo cual accedió la Comisión en 24 de Abril último, con la condición de que los gastos que ocasionara el traslado de Sor Martina a Palencia fueran abonados por la citada Comunidad; la Comisión acuerda que la enferma mencionada sea trasladada al manicomio de Palencia, a cuyo fin el Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia se pondrá de acuerdo con la Superiora de las Siervas de María, siendo de cargo de los fondos de la Diputación los gastos de estancias que la enferma cause en dicho manicomio, y de cuenta de la Comunidad los que origine con motivo de su traslado, y que de este acuerdo se entregue un testimonio literal a la persona encargada de la conducción,

para que a su vez lo haga en la Dirección del citado manicomio.

Caminos vecinales. — Lastras del Pozo a la carretera de la estación de Otero de Herreros a la de Sanchidrián. —Hallándose terminadas las obras de construcción del camino vecinal de Lastras del Pozo a la carretera de la estación de Otero de Herreros a la de Sanchidrián, según participa el Alcalde del primero de dichos pueblos; la Comisión acuerda que se lleve a efecto la recepción de esas obras, designando a ese efecto a los Diputados D. Mariano Larios, D. Andrés Marcos, D. Juan Gil Escorial y D. Julián S. Blanc, para que en unión del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas y del Director de vías y obras provinciales realicen la recepción indicada.

Idem.—Segovia.—Remitido por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales, el presupuesto de gastos probables para el estudio del camino vecinal «de la carretera de Cuéllar a Arévalo, en Arroyo de Cuéllar, a la de Turégano a Navas de Oro, en Fuentepelayo, pasando por los términos de Sanchonuño y Zarzuela del Pinar», importante 1.550 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dicho presupuesto y que se lleven a cabo a la brevedad posible, los estudios del camino mencionado.

Idem.—El Espinar a su estación férrea.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el proyecto y pliego de condiciones que han han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,200 de la carretera provincial de El Espinar a su estación férrea, y teniendo en cuenta lo que disponen el artículo 119 del estatuto provincial y el reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las Diputaciones; la Comisión acueerda:

1.º Señalar el día 31 del presente mes de Julio y hora de las once de la mañana para la subasta de las indicadas obras, cuyo tipo de tasación es el de 32.435,95 pesetas, y que se anuncie esta subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el diario local «El Adelantado de Segovia» y en el lugar del palacio de la Diputación que se destina a este este efecto, advirtiendo en estos anuncios que hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta y hora de las trece, podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación las correspondientes proposiciones, bajo sobre cerrado, acompañando a todo pliego por separado el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional, la cédula personal del licitador y una relación de la clase de obreros que ha de emplear en las obras, detallando en esa relación las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir los obreros.

2.º Que el acto de la subasta será presidido por el Sr. Presidente de la Excma. Diputaaión o por el Diputado en quien se deleguen tales funciones, debiendo asistir a la subasta y dar fe de ella el Secretario de la propia Corporación.

3.º Que se participe al Diputado provincial D. Andrés Marcos, designado por la Diputación para concurrir a las subastas, el día y hora señalados para celebrar la que nos ocupa.

Idem.—Chañe a la Fresneda.—No habiéndose producido reclamación alguna contra el acto de la subasta celebrada el día 22 de Junio último, para las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 19.300 del camino vecinal denominado de Chañe a la Fresneda, ni contra la capacidad jurídica del licitador D. Tomás Fraile de Pedro, al cual fué adjudicada provisionalmente la subasta en la cantidad de 28.260 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda:

1.º Declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicarla definitivamente en la mencionada cantidad a don Tomás Fraile.

2.º Requerir a dicho señor para que dentro del término de diez días presente la carta de pago acreditativa de haber constituído la fiaaza definitiva, los recibos de haber abonado los derechos de inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y en el diario local, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata y demás que pueda ocasionar la escritura del contrato, que será otorgada por la Presidencia de la Diputación, según dispone el reglamento citado.

Carreteras provinciales.—Segovia a la Venta de San Medel.—No habiéndose producido reclamación alguna contra el acto de la subasta celebrada el día 22 de Junio último para las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de Segovia a la Venta de San Medel, ni contra la capacidad jurídica del licitador don Eusebio Asenjo Arciniega, al cual fué adjudicada provisionalmente la subasta en la cantidad de 37.976,81 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicar ésta definitivamente en la mencionada cantidad a don Eusebio Asenjo, al que se requerirá para que dentro del término de diez días presente la carta de pago acreditativa de haber constituído la fianza definitiva, los recibos de haber abonado los derechos de inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y en el diario local, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata y demás que pueda ocasionar la escritura del contrato, que será otorgada por la Presidencia de la Diputación, según dispone el reglamento citado.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una factura de don Fredesvindo Ruiz, dueño del Hotel Comercio Europeo, importante 502,70 pesetas, por la comida y almuerzo servidos en honor de los señores Alcalde de Pamplona y Diputados de la provincia de Navarra que asistieron a la consagración del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis don Luciano Pérez Platero, y considerando que en el capítulo 2.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicha factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales del mes de la fecha.

Personal.—Segovia.—La Comisión acuerda que, a partir del día de hoy, preste solamente servicio en la caldera de la calefacción del Instituto Provincial de Higiene los días que sean precisos, el encargado D. José Herranz, por cuyo servicio percibirá la gratificación mensual de 40 pesetas.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación que, con fecha 18 de Junio último, dirige a la Diputación Provincial D. Jacinto de Bordons Gómez, renunciando la plaza de Ayudante de Obras Públicas afecto a la Sección de vías y obras de esta Corporación, para la que fué nombrado en sesión de13 de Mayo de anterior; la Comisión acuerda admitir la citada renuncia y que, en forma reglamentaria, se anuncie de nuevo el concurso para proveer la plaza vacante, debiéndose señalar en ese anuncio el sueldo, la gratificación y demás emolumentos que el cargo tiene asignados.

Idem.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por los Sres. Ingero encargado de la Sección undécima y por el Ingeniero Director de vías y obras provinciales y con el fin de regular el buen servicio que tiene a su cargo el personal de capataces y peones camineros; la Comisión acuerda imponer al capataz de término D. Pablo García Sacristán, el castigo de cinco días sin sueldo, en consideración a venirse observando la poca precisión y claridad con que insistentemente remite las listillas de gastos de la Sección que tiene a su cargo.

Jubilaciones.—Segovia.— Examinado el expediente instruído a instancia de Felipe Suena González, peón caminero de término de las carreteras de la Diputación, de sesenta y un años de edad, el cual solicita su jubilación en el citado cargo por hallarse imposibilitado para seguir prestando servicio; y visto lo dispuesto en el reglamento aprobado por la Diputación en 7 de Octubre de 1902, la Comisión acuerda que dicho funcionario sea reconocido por los Médicos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y que el expediente de referencia pase a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Pensiones.—Labajos.—La Comisión acuerda quedar enterada de haber terminado la carrera de piano, con gran aprovechamiento, el ciego Nicolás Rascón, natural de Labajos, que venía disfrutando una pensión de los fondos provinciales, y que por tanto cese en el percibo del auxilio que le tenía concedida la Corporación.

Bienes provinciales. — Madrid. — Trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 20 de Junio último, en la que se manifiesta no ser posible aceptar el ofrecimiento que la Diputación Provincial hizo de la casa sita en la calle de San Agustín, número 2. de esta Ciudad, para instalar en ella las oficinas del Gobierno Civil, por el precio de 3.000 pesetas anuales de alquiler; la Comisión acuerda quedar enterada de la citada Real orden y que se una al expediente de su razón.

Seguridad pública.—Segovia.—La Comisión Provincial se ha enterado con satisfacción de los relevantes servicios prestados en esta población por el personal del Cuerpo de Vigilancia, que, bajo la Jefatura del Comisario don Joaquín García Granaus, se halla adscrito a la plantilla de Segovia y por los funcionarios del mismo Cuerpo adscritos a la plantilla de Madrid, señores Rojas, López, Díaz, Lacruz, Gartier y don Lope Lozano, los cuales han llevado a efecto, durante las pasadas ferias la detención de un buen número de personas maleantes que llegaron a Segovia con el decidido propósito de cometer delitos contra la propiedad; y por unanimidad, acuerda felicitar muy efusivamente a la Dirección General de Seguridad por esos servicios y rogarla que transmita esa felicitación a los funcionarios a sus órdenes.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda hacer constar en acta la gran satisfacción que ha experimentado al conocer la aparición y salvamento de los heróicos aviadores señores Franco, Gallarza y Ruiz de Alda, y el mecánico Madariaga, y felicitar, con este motivo de público regocijo, al Gobierno de S. M.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, P. H., Mariano Larios.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1860

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

Recibido en esta Jefatura el expediente de rectificación del deslinde del monte número 7 del catálogo de los de utilidad pública, denominado «La Mata», del pueblo de Aguilafuente, he acordado, en virtud de lo legislado en materia de deslindes, se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura (Plaza de Guevara, número 1), donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por particulares o Corporaciones interesadas que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que éstas solamente podrán versar sobre la práctica del apeo.

Segovia, 2 de Agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

1832

Alcaldía de Vegafría

Don Aquilino García Hernando, Alcalde constitucional de este pueblo de Vegafría.

Hago saber: Que para atender al pago de las cantidades que resultan necesarias, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
4	1	1	299,93	15	1	1	53,45
				17	1	1	32,23
				17	1	5	214,25

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vegafría, a 29 de Julio de 1929.—El Alcalde, Aquilino García.

1843

Alcaldía de Cuevas de Provanco

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Municipio se anuncia para su provisión con el haber anual 90 pesetas, pagadas de los fondos del mismo. Los aspirantes que deseen solicitarla se dirigirán por medio de instancia a este Ayuntamiento en el plazo de quince días, con la condición que ha de aceptar la plaza de Depositario de los fondos del Pósito, que también se halla vacante.

Cuevas de Provanco, 31 de Julio de 1929.—El Alcalde, Mariano Lázaro.

1842

Alcaldía de la Higuera

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 27 del actual, la prórroga del presupuesto ordinario del vigente ejercicio de 1929 para el próximo de 1930, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ochos días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de Segovia, en cuyo plazo podrán ser examinados referidos documentos por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante prefijado plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 295 del estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de hacienda municipal.

La Higuera, 29 de Julio de 1929.—El Alcalde, Pedro Sanz.

1848

Alcaldía de Ituero y Lama

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto del año actual para que rija en el próximo de 1930, se halla expuesto al público, juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos necesarios, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantas personas interesadas lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Ituero y Lama, 31 de Julio de 1929.—El Alcalde, Miguel González.

1845

Alcaldía de Corral de Ayllón

SUBASTA

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de este pueblo, se enajenarán en pública subasta los terrenos de propios del Municipio radicantes en el término municipal del mismo, divididos en parcelas, a saber:

1.ª Un pedazo de terreno en el paraje denominado Navagrullas, de caber ocho áreas; linda al Este y Sur, reguero; Oeste, José Castro y otros, y Norte, carretera.

2.ª Otra id. en Prado Tres Casas, de caber trece áreas; linda Este, servidumbre; Sur, Timoteo Argüello; Oeste, camino, y Norte, Eras de tres Casas.

3.ª Otra ídem en la Atalaya, de caber una hectárea; linda Este, reguero; Sur, Jacinto Castro y Antonio Acero; Oeste, camino de Riaza, y Norte, Atalaya.

4.ª Otra en dicho sitio de Atalaya, de caber una hectárea; linda Este, cañada del Diñigo; Sur, varias fincas; Oeste, reguero, y Norte, Atalaya.

5.ª Otra ídem en las Eras de Arriba, de caber cuatro áreas; linda Este, Simón Arribas; Sur, lego; Oeste, camino, y Norte, lego.

6.ª Otra ídem en San Roque, de caber diez áreas; linda Este, cañada de San Roque; Sur, Prudencio Castro; Oeste, terreno de propios del Municipio, y Norte, carretera.

7.ª Otra ídem en Prado Saldaña, de caber treinta áreas; linda Este. Diego Lorenzo; Sur, Prado Saldaña; Oeste, Prudencia Castro y otros, y Norte, Petra Lorenzo y otros.

8.ª Otra ídem en Valdejimeno, de caber cuarenta áreas; linda Este, varias tierras; Sur, Rudesindo Arranz y otros; Oeste, varias tierras, y Norte, reguero.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el día treinta de Agosto próximo, dando principio a las nueve de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Mariano Barrio García, acompañado de los Concejales don Rudesindo Arranz Arribas y don Prudencio Castro Arribas, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de seiscientas pesetas, la parcela primera; setecientas cincuenta pesetas, la segunda; mil pesetas, la tercera; mil quinientas pesetas, la cuarta; doscientas cincuenta pesetas, la quinta; seiscientas pesetas, la sexta; mil setecientas pesetas, la séptima, y seiscientas pesetas, la octava, y el que desee tomar parte habrá de presentar sus proposiciones en papel correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, antes o en el acto de dicha subasta, acompañado del resguardo que acredite haber ingresado en las arcas del Municipio el cinco por ciento del tipo de subasta, cuyo ingreso lo hará hasta el día anterior a la subasta, acompañando también su cédula personal. Dicha subasta se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persiste la igualdad, se decidirá por sorteo.

Corral de Ayllón, 30 de Julio de 1929.--El Alcalde accidental, Mariano Barrio.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los terrenos denominados Navagrullas, Tres Casas, Atalaya, Eras de Arriba, San Roque, Prado Saldaña y Valdejimeno, propiedad del Municipio, se compromete a adquirir el lote núm..., por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

1854

Alcaldía de Valvieja

Acordada por la Comisión municipal pérmanente de este Municipio la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días; lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Valvieja, a 30 de Julio de 1929.—El Alcalde, Mariano Ibáñez.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año delpróximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Mozoncillo
Madriguera
La Cuesta
Zamarramala
Torreadrada
Membibre de la Hoz
Dehesa y Dehesa Mayor
Remondo
Hinojosas del Cerro
Martín Miguel
Sacramenia
Valvieja
Valdevacas de Montejo
Villaverde de Montejo
Juarros de Ríomoros

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes de estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Samboal. — Ejercicios de 1923-24, 1424-25, 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

1856

Juzgado municipal de Grajera

Don Leandro de Antonio Pascual, Juez municipal de Grajera.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil entre partes, demandante, D. Ignacio Antón García, en nombre y representación de D. Antonio García y García, vecino de Boceguillas, contra D. Faustino Maderuelo García, de esta villa, y en ejecución de sentencia se sacan a pública subasta las fincas inmuebles siguientes:

Finca urbana en el casco y villa de Grajera. – Una casa en la calle de la Iglesia, número 16, que linda toda ella por el Oriente, otra de Mariano Muñoz; Sur, corral y este corral con calle pública; Poniente, también calle pública, y Norte, también la misma calle; tiene la puerta principal al Sur, y linda derecha, entrando, el Mariano Muñoz; izquierda, calle pública; espalda, otra calle pública, y frente, la calle de la Iglesia; tiene por delante corral y mide toda aproximadamente veinticinco metros ocho centímetros de larga, por seis metros de ancha; valorada en mil pesetas.

De la finca deslindada el deudor carece de título inscripto, y será de cuenta del rematante el proveerse de él, y en el día de hoy se ha acordado sacarla a subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Agosto, a las nueve de su mañana; debiendo consignar en la mesa del Juzgado el que quiera tomar parte en la subasta el 10 por 100 del tipo de tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Dado en Grajera, a treinta de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Leandro de Antonio.—P. S. M., El Secretario, Mariano Antoranz.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

1430

FRUMALES

CONCEJALES

D. Vicente Merino Domingo
Aciscio Velasco López
Pablo Muñoz Calle
Sotero Velasco López
Félix Sainz Acebes
Santos Sainz Domingo
Alejandro Velasco Cachorro

CONTRIBUYENTES

D. Mariano Alonso Rojo
Antonio Velasco Bravo
Bonifacio Gómez Arranz
Julián Muñoz Pascual
Toribio García Acebes
Daniel Bayón Velasco
Marcos Acebes Minguela
Víctor Acebes Velasco
Andrés del Pozo Olmos
Celedonio Alvaro Barrio
Andrés Alvaro Barrio
Mariano Cabrero Heras
Cesáreo Velasco Cachorro
Félix Bayón Lázaro
Julián Bayón Velasco
Tomás Muñoz Acebes
Urbano López Gozalo
Lázaro Bayón Velasco
Calixto Muñoz Acebes
Leandro Bayón Gil
Bartolomé de la Calle Acebes
Anastasio Velasco de Dios
Julián Velasco Merino
Marcelino Sainz Muñoz
José Aragón Calle
Mariano Sainz Muñoz
Matias Sainz Acebes
Prudencio García Tejedor

Frumales, a 5 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Vicente Merino.—El Secretario, Julián F. Lázaro.

1855

ANUNCIO

—

El que suscribe pone en conocimiento del público que desde esta fecha queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en una finca de su propiedad plantada de bellota, sita en este término y paraje «Rodal», de cabida noventa áreas; linda E., Basilio Vázquez; S., Agustín Olivares y otros; P., cirate, y N., Rufino Lobo; límites señalados con siete piedras blancas de 60 centímetros de altura sobre el nivel del terreno.

Ayllón, a 25 de Julio de 1929.—Pedro Peña.

IMPRENTA PROVINCIAL